

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00422-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: URIEL DE JESUS MARIN ALVAREZ
DEMANDADO: CASUR

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 6 de marzo de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 7 de marzo y el 11 de abril de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 12 de abril y el 5 de junio de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 6 al 19 de junio de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- CASUR: Fl. 76 a 90 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00020-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA FAVIOLA DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES

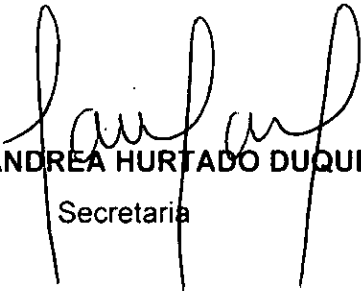
Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 24 de abril de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 25 de abril y el 4 de junio de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 5 de junio y el 18 de julio de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 19 de julio y el 1º de agosto de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- COLPENSIONES: Fl. 66 a 83 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00557-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO PALACIO ANGEL
DEMANDADO: UGPP

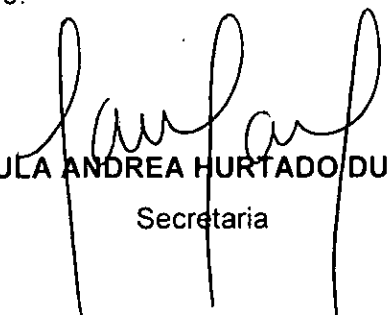
Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 24 de abril de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 25 de abril y el 4 de junio de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 5 de junio y el 18 de julio de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 19 de julio y el 1º de agosto de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Sé deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- UGPP: Fl. 228 a 250 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00371-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

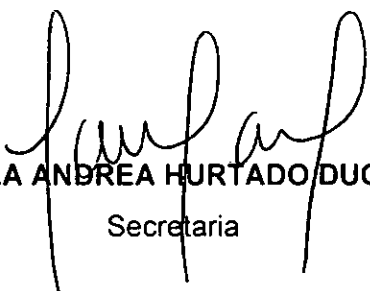
Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 12 de febrero de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 13 de febrero y el 19 de marzo de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 20 de marzo y el 10 de mayo de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 13 y 27 de mayo de 2019, que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- COLPENSIONES: Fl. 106 a 123 C1.

Conforme al párrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00311-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA INES CLAVIJO DE ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES

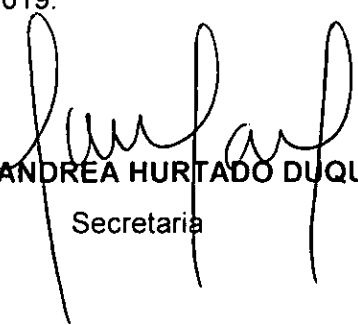
Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 29 de enero de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 13 de febrero y el 19 de marzo de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 20 de marzo y el 10 de mayo de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 13 y 27 de mayo de 2019, que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- COLPENSIONES: Fl. 106 a 123 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00288-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA AMELIA HENAO RENDON
DEEMANDADO: UGPP

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 22 de noviembre de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 23 de noviembre y el 21 de enero de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 22 de enero y el 4 de marzo de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 5 y 18 de marzo de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- UGPP: Fl. 70 a 91 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00343-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA TERESA ARISTIZABAL MONTES
DEMANDADO: UGPP

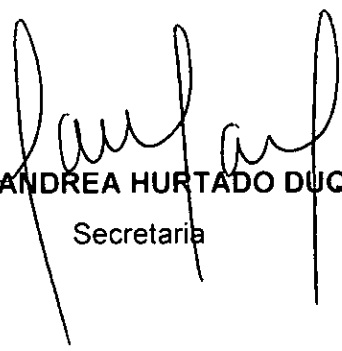
Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 5 de febrero de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 6 de febrero y el 12 de marzo de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 13 de marzo y el 3 de mayo de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 6 y 17 de mayo de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- UGPP: Fl. 75 a 91 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00365-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MELBA MEJIA DE RENDÓN
DEMANDADO: UGPP

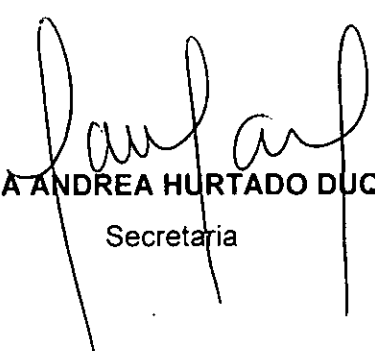
Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 7 de febrero de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 8 de febrero y el 14 de marzo de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 15 de marzo y el 7 de mayo de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 8 y 21 de mayo de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- UGPP: Fl. 126 a 132 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00075-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OTILIA HERRERA DE DAVILA
DEMANDADO: CASUR

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 22 de mayo de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 24 de mayo y el 2 de julio de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 3 de julio y el 14 de agosto de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 15 y 29 de agosto de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- CASUR: Fl. 67 a 92 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00076-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE BENICIO GARCIA BEDOYA
DEMANDADO: CASUR

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 22 de mayo de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 24 de mayo y el 2 de julio de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 3 de julio y el 14 de agosto de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 15 y 29 de agosto de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- CASUR: Fl. 55 a 79 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00035-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON DAZA PARRA
DEMANDADO: CASUR

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 17 de mayo de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 18 de mayo y el 26 de junio de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 27 de junio y el 9 de agosto de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 12 y 26 de agosto de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- CASUR: FI. 73 a 88 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00422-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: URIEL DE JESUS MARIN ALVAREZ
DEMANDADO: CASUR

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 6 de marzo de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 7 de marzo y el 11 de abril de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 12 de abril y el 5 de junio de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 6 al 19 de junio de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- CASUR: Fl. 76 a 90 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00378-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR DE JESUS PATIÑO PEREZ
DEMANDADO: CASUR

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 12 de febrero de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 13 de febrero y el 19 de marzo de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 20 de marzo y el 10 de mayo de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 11 al 27 de mayo de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- CASUR: Fl. 52 a 77 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00369-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO JOSE CASTILLO CASTAÑO
DEMANDADO: CASUR

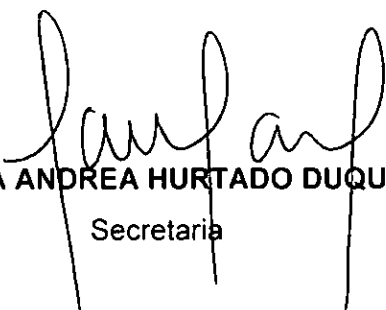
Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 12 de febrero de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 13 de febrero y el 19 de marzo de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 20 de marzo y el 10 de mayo de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 11 al 27 de mayo de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Se deja constancia que para todos los efectos se suspendieron los términos los días 25 de abril y 23 de mayo de 2019 conforme al cese de actividades por ASONAL y el cierre del Palacio de Justicia "Fanny González".

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- CASUR: Fl. 71 a 86 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

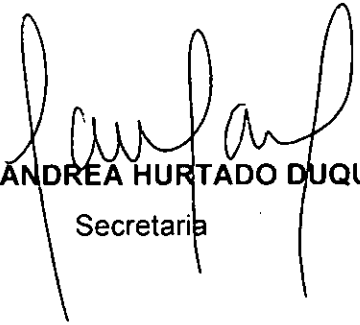
RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00017-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: EDUARDO RESTREPO VALENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANSERMA

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 30 de mayo de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 31 de mayo y el 10 de julio de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 11 de julio y el 24 de agosto de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 27 de agosto y 7 de septiembre de 2018; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- MUNICIPIO DE ANSERMA: Fl. 111 a 123 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019.


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria